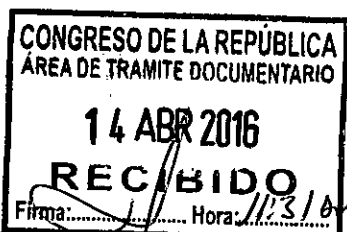




Proyecto de Ley N° 5219/2015-CR



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
TITULO VI DE LA LEY N° 28094, LEY DE
PARTIDOS POLÍTICOS.**

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes de la Comisión Especial Investigadora Multipartidaria encargada de investigar y determinar la influencia del narcotráfico en los partidos políticos y en los movimientos regionales y locales, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

I FORMULA LEGAL

El Congreso de la Republica;
Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL TITULO VI DE LA LEY N° 28094, LEY DE PARTIDOS POLITICOS

Artículo Único : Modifíquese el Título VI de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, en los siguientes términos:

"TÍTULO VI

DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 28°.- Financiamiento de los partidos políticos.

Los partidos políticos reciben financiamiento público y privado, de acuerdo a la presente Ley.

Financiamiento Ordinario

Financiamiento Público en períodos no electorales

Artículo 29°.- Financiamiento público directo en períodos no electorales

Los partidos políticos y alianzas electorales que mantienen su vigencia y que obtienen representación en el Congreso de la República reciben del Estado financiamiento público directo.

La Oficina Nacional de Procesos Electores realiza los cálculos de los montos correspondientes al financiamiento público directo para incluirlos en su presupuesto ordinario, e indica la distribución de este financiamiento durante el quinquenio posterior a la elección congresal.

El Estado destinará el equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de la Unidad Impositiva Tributaria, por cada voto válido obtenido por los partidos políticos y alianzas electorales que hayan alcanzado representación en el Congreso de la República.

Estos fondos son recibidos por los partidos políticos y alianzas electorales vigentes para ser utilizados en actividades de formación, capacitación e investigación y en actividades de funcionamiento ordinario, durante el quinquenio posterior a la mencionada elección. Los gastos de funcionamiento ordinario no podrán exceder del 50% del monto del financiamiento anual correspondiente.

En caso la alianza electoral se disuelva o sea cancelada, el financiamiento público directo que le corresponda se distribuirá entre los partidos políticos que la conformaron de conformidad con el artículo 16 de la presente Ley.

La subvención a cada partido político o alianza electoral vigente se realizará en razón de un quinto por año, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. El cálculo de la distribución se realizará luego de la proclamación de resultados. El cuarenta por ciento (40%) se distribuye equitativamente entre todos los partidos o alianzas electorales que obtuvieron representación parlamentaria. El sesenta por ciento (60%) restante se distribuye de manera proporcional a los votos obtenidos por cada partido político en la elección de representantes al Congreso.

Artículo 30.- Financiamiento privado para actividades ordinarias

Los partidos, los movimientos de alcance regional, departamental y las organizaciones políticas de alcance provincial y distrital pueden recibir recursos procedentes de la financiación privada, tales como:

- a)
- b) Los productos de las actividades propias del partido político o **agrupación política** y los rendimientos procedentes de su propio patrimonio. En el caso de montos provenientes de dichas actividades de financiamiento proselitista, éstos no podrán exceder de treinta Unidades Impositivas Tributarias al año, en el caso que no se pueda identificar a los aportantes....
- c) ...
- d) ...
- e) ...

Para tal fin, las aportaciones procedentes de una misma persona natural o jurídica no pueden exceder, individualmente, **las doscientas (200) unidades impositivas tributarias al año.**

(...).

Artículo 31.- Administración de los fondos del partido en periodos no electorales
(Antiguo artículo 32°)

La administración de los ingresos recibidos y el gasto de los fondos partidarios, en periodos no electorales, son competencia exclusiva de la Tesorería. A tales efectos, deben abrirse en el sistema financiero nacional las cuentas que permitan administrar los fondos. El acceso a dichas cuentas está autorizado exclusivamente al Tesorero, quien es designado de acuerdo con el Estatuto, junto con un suplente. El Estatuto o las normas internas del partido político deberán establecer además el requisito de más de una firma para el manejo de los recursos económicos.

Las organizaciones políticas, a través de su tesorero nacional, designarán a un tesorero descentralizado en cada una de las regiones, departamentos y distritos del país.

Todo aporte que reciban las organizaciones políticas superiores a una (1) unidad impositiva tributaria deberá realizarse a través del sistema financiero nacional.

Los tesoreros que reciban aportes de menor cuantía deberán llevar su registro pormenorizado de los aportantes, monto y fecha de la aportación. La suma de dichas aportaciones deberá ser depositada en el sistema financiero cada tres meses, bajo responsabilidad.

Artículo 32°.- Verificación y control externo en periodos no electorales
(Antiguo artículo 34°)

Los partidos políticos, los movimientos de alcance regional o departamental y las organizaciones políticas de alcance provincial y distrital presentan ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el plazo de noventa (90) días contados a partir del cierre del ejercicio, un informe financiero que contenga lo siguiente:

- **Las aportaciones y gastos de acuerdo a los términos y condiciones dispuestos en la presente ley y en el reglamento respectivo.**
- **La relación de aportantes, que contiene el importe de cada uno de ellos y, en su caso, los nombres, DNI y direcciones de las personas que las han realizado.**

La Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el plazo de ciento ochenta (180) días improrrogables contados desde la recepción de la documentación señalada en el párrafo anterior, se pronunciará sobre la

regularidad y adecuación a lo dispuesto en la presente ley y, de ser el caso, iniciará el procedimiento administrativo sancionador respectivo.

Una vez concluido el procedimiento, la Oficina Nacional de Procesos Electorales emitirá resolución, en la que, de ser el caso, aplicará las sanciones respectivas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44° de la presente Ley.

Las resoluciones de sanción pueden ser impugnadas ante el Jurado Nacional de Elecciones, en el plazo de cinco (5) días hábiles desde el día siguiente de su notificación. Contra lo resuelto por el Jurado Nacional de Elecciones no procede recurso alguno.

Artículo 33°.- Colaboración de la Unidad de Inteligencia Financiera (Artículo nuevo)

La Unidad de Inteligencia Financiera del Perú en el caso que observe algún movimiento sospechoso en el ejercicio de sus funciones sobre candidatos a cargos de elección popular emitirá un informe a la Oficina Nacional de Procesos Electorales comunicando tal situación, con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de su función de verificación y control de los recursos procedentes de la financiación privada. Sin perjuicio del adecuado cumplimiento de las obligaciones de la UIF con el Ministerio Público, conforme al artículo 3 inciso 5 de la Ley N° 27693 y sus modificatorias.

Los funcionarios y trabajadores de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, están sujetos al deber de reserva establecido en el artículo 12 de la Ley N° 27693 y sus modificatorias y el artículo 13 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2006-JUS.

Artículo 34°.- Espacios en radio y televisión en periodo no electoral (Antiguo artículo 41°)

Los medios de comunicación de propiedad del Estado, están obligados a otorgar mensualmente cinco minutos a cada partido político o **alianza** con representación en el Congreso, para la difusión de sus propuestas y planteamientos. La Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios hace la asignación correspondiente.

Una vez convocadas las elecciones generales o las elecciones regionales no podrá propalarse el espacio no electoral hasta quince (15) días después de proclamados los resultados de dichas elecciones.

Financiamiento de campañas electorales

Financiamiento público para actividades de campaña

Artículo 35.- Franja electoral

(Antiguo artículo 37°)

Desde los treinta días hasta los dos días previos a la realización de elecciones generales **las alianzas y los partidos políticos nacionales** tienen acceso gratuito, de acuerdo a lo establecido en esta ley, a los medios de radiodifusión y televisión, de propiedad privada o del Estado, en una franja electoral.

De igual modo, el acceso se extiende a las alianzas y los partidos políticos nacionales y movimientos desde los treinta días hasta los dos días previos a la realización de elecciones regionales.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales recibe como asignación presupuestaria, conjuntamente con el presupuesto para el proceso electoral, el monto que irroque la franja electoral en elecciones generales y regionales.

El Estado pone a disposición de los partidos su infraestructura de radio y televisión para la producción de los espacios que son difundidos a través de la franja electoral.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales dictará las disposiciones necesarias para la implementación de la franja electoral, distribuyéndose el tiempo de manera equitativa entre todos los partidos políticos y alianzas participantes en las elecciones generales o regionales, y procurando que se haga un uso equitativo de la franja en relación al género.

**Artículo 36.- Duración y frecuencia de la franja electoral
(Antiguo artículo 40°)**

En cada estación de radio y televisión, la franja electoral es difundida entre las diecinueve y veintidós horas, con una duración de:

- a. Quince minutos diarios entre los treinta y quince días anteriores al acto electoral.
- b. Veinticinco minutos diarios entre los catorce días y seis días anteriores al acto electoral.
- c. Treinta y cinco minutos diarios entre los cinco y dos días anteriores al acto electoral.

La mitad del tiempo total disponible se distribuye equitativamente entre todos los partidos políticos y alianzas electorales con candidatos inscritos en el proceso electoral. La otra mitad se distribuye proporcionalmente a la representación con la que cuenta cada partido político o alianzas electorales en el Congreso de la República. Le corresponde a la Gerencia de Supervisión de los Fondos Partidarios la determinación del tiempo disponible para cada partido político, así como la reglamentación respectiva.

Los partidos políticos que participen por primera vez en una elección disponen de un tiempo equivalente al del partido que tenga la menor adjudicación.

El mismo tratamiento tendrá las alianzas y los partidos políticos nacionales y movimientos que participen en elecciones regionales.

Los espacios de tiempo no utilizados por los partidos políticos y alianzas o movimientos de alcance regional en la franja electoral, serán destinados a la difusión de educación electoral, según lo determine la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo 37°.- Administración de fondos de campaña electoral (Artículo Nuevo)

Los candidatos y candidatas a la Presidencia de la República, nombran para la administración de fondos de campaña electoral a un Gerente de Campaña. Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que para tales efectos abre el Gerente de Campaña en alguna entidad del sistema financiero. La Superintendencia Nacional de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones establece un régimen especial de control y vigilancia que garantice la transparencia del manejo de dichas cuentas. Las referidas cuentas están exentas del pago del Impuesto a las Transacciones Financieras.

Los candidatos y candidatas a Congresista de la República, así como las organizaciones políticas que presentan candidatos a cargos de elección popular de ámbito regional y municipal, nombrarán un gerente de campaña.

La designación que corresponda se hace constar en Acta fedateada que es presentada ante la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales una vez presentada la candidatura ante el Jurado Nacional de Elecciones.

Fuentes prohibidas

Artículo 38°.- Fuentes de financiamiento prohibido (Antiguo artículo 31°)

Los partidos políticos, los movimientos regionales, las organizaciones políticas locales así como las alianzas, no pueden recibir contribuciones de:

- a. Cualquier entidad de derecho público, con excepción del financiamiento público directo.
- b. Cualquier empresa de propiedad del Estado o con participación de este.
- c. Confesiones religiosas de cualquier denominación.
- d. Gobiernos extranjeros.

- e. Partidos políticos extranjeros y agencias de gobiernos extranjeros, excepto cuando los aportes estén destinados a la formación, capacitación e investigación.
- f. Personas naturales o jurídicas extranjeras, o personas jurídicas peruanas con participación de capital extranjero, excepto cuando los aportes estén destinados a la formación, capacitación e investigación.
- g. Organizaciones nacionales o extranjeras que realicen actividades calificadas como delitos.
- h. Fuentes anónimas, salvo lo dispuesto en el artículo 30 literal b de la presente Ley.
- i. Personas naturales contra las cuales se hubiere formulado denuncia, acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados a narcotráfico y contra la administración pública.
- j. Personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un cincuenta por ciento de contratos estatales; que administren recursos públicos, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales.

Salvo prueba en contrario, los aportes no declarados por los partidos políticos, alianzas electorales, movimientos regionales y organizaciones políticas locales, se presumen de fuente prohibida.

Artículo 39.- Propaganda electoral contratada (Artículo Nuevo)

La franja electoral es la única propaganda contratada con fines electorales en radio y televisión permitida y es financiada por fondos públicos. Las empresas periodísticas de prensa escrita podrán publicar o emitir la propaganda electoral que libremente contraten, pero no podrán discriminar en el cobro de las tarifas entre las distintas candidaturas o proposiciones, según se trate de elecciones o plebiscitos.

Verificación y control en campañas electorales

Artículo 40°.- Informes de aportaciones y gastos de campaña electoral (Artículo nuevo.)

Los partidos políticos, alianzas electorales, movimientos regionales y organizaciones políticas locales están obligados a presentar bimestralmente informes de las aportaciones recibidas y los gastos efectuados durante la campaña electoral, a partir de la convocatoria al respectivo proceso electoral; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 de la presente ley. Estos informes deben ser presentados dentro de los siete (7) días siguientes al vencimiento del bimestre que corresponda.

Los documentos que sustentan los gastos realizados por publicidad con fines electorales deben especificar la cantidad de avisos contratados, precisando el nombre del medio de comunicación escrito, radial o televisivo o la

dirección de internet por la que se propalaron los avisos y, de ser el caso, el nombre de la o las agencias de publicidad utilizadas, y las tarifas cobradas.

Tanto el informe de aportaciones como el informe de gastos de campaña deben estar suscritos por el Gerente de Campaña o el candidato según corresponda.

Artículo 41°.- Sistema de control interno (Artículo Nuevo)

Los partidos políticos, alianzas electorales, movimientos regionales y organizaciones políticas locales deben prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a los Estatutos.

Artículo 42°.- Publicidad de la contabilidad (Antiguo artículo 35°)

La Oficina Nacional de Procesos Electorales publica en su portal web la información presentada por las organizaciones políticas a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, así como la información que estime necesaria para informar a los ciudadanos -a través de un lenguaje accesible- sobre el financiamiento de las organizaciones políticas.

Los partidos políticos, alianzas electorales, movimientos regionales y organizaciones políticas locales llevan libros de contabilidad en la misma forma que se dispone para las asociaciones.

Los libros y documentos sustentatorios de todas las transacciones son conservados durante diez años después de realizadas.

Artículo 43°.- Régimen tributario (Antiguo artículo 33°)

El régimen tributario aplicable a los partidos políticos, alianzas electorales, movimientos regionales y organizaciones políticas locales, es el que la ley establece para las asociaciones. No obstante ello, quedan exceptuados del pago de los impuestos directos.

Sanciones e incumplimientos

Artículo 44°.- De las sanciones (Antiguo artículo 36°)

El Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, previo informe de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios:

A. Sanciona al partido político, movimiento regional y organizaciones políticas locales, con una multa equivalente a tres (3) unidades impositivas tributarias cuando:

- a. Los ingresos recibidos o los gastos efectuados se realicen a través de persona distinta al tesorero del partido político o del gerente de campaña según corresponda.
- b. No informen, a través de su tesorero o gerente de campaña, sobre las cuentas abiertas en el sistema financiero.
- c. Reciban aportes iguales o superiores a una (1) unidad impositiva tributaria a través de mecanismo ajeno al sistema financiero.
- d. No se informe a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el plazo otorgado, los datos del tesorero nacional, sus tesoreros descentralizados y sus gerentes de campaña.
- e. No expidan comprobantes de aporte que permitan identificar a los aportantes.
- f. Los aportes en especie realizados al partido político, movimiento regional y organizaciones políticas locales no consten en documento legalizado que permita identificar al aportante, la fecha de entrega del bien, el valor a precio de mercado del bien u objeto de la prestación, de ser el caso.
- g. Contraten publicidad electoral fuera del plazo previsto en la ley o publicidad que exceda el tiempo diario permitido.

B. Sanciona al partido político, movimiento regional ú organizaciones políticas locales, con una multa equivalente diez (10) unidades impositivas tributarias cuando:

- a. No presente su información financiera semestral y de campaña en el plazo previsto en la ley.
- b. Las organizaciones políticas que integren una alianza electoral no informen, en el plazo previsto, su aporte inicial a la alianza electoral.

C. Se impondrá una multa equivalente a veinte (20) unidades impositivas tributarias cuando:

- a. No presenten su información financiera anual en plazo previsto en la ley.
- b. No lleven libros y registros de contabilidad actualizados.
- c. Los partidos políticos, alianzas electorales, movimientos regionales y organizaciones políticas locales hagan uso indebido de los ingresos percibidos a través del financiamiento público directo.

D. Sanciona a la organización política con una multa equivalente a no menos de diez (10) veces ni más de treinta (30) veces el monto de la contribución recibida en exceso, omitida o adulterada, cuando se acredite que el partido político o sus candidatos, alianza o movimientos

regionales y locales hayan recibido ingresos anónimos, de fuente prohibida o por encima de los topes señalados en la ley, o que la información económica-financiera haya sido omitida o adulterada intencionalmente.

E. Inhabilitación inmediata del candidato que realiza reparto de bienes (muebles o inmuebles) o de dinero como parte de la campaña electoral.

Los partidos políticos nacionales, alianzas electorales, movimientos regionales y organizaciones políticas locales sancionadas que no hayan cancelado la multa impuesta no podrán acceder a financiamiento público directo ni indirecto.

En el caso que un partido político, pretenda conformar una alianza electoral, cambiar de denominación o realizar cualquier acto que modifique su ficha de inscripción ante del Registro de Organizaciones Políticas deberá previamente acreditar el cumplimiento de las sanciones impuestas.

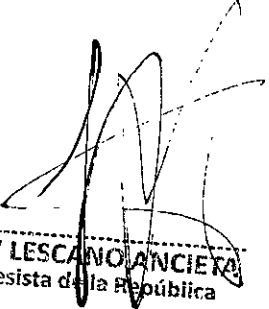
Si por la realización de un mismo acto u omisión se incurriese en más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción con mayor nivel de gravedad.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales tendrá un plazo de dos (2) años para iniciar el procedimiento sancionador correspondiente, luego de lo cual prescribe la acción. Además, podrá establecer acciones coactivas para el cumplimiento de las sanciones impuestas.

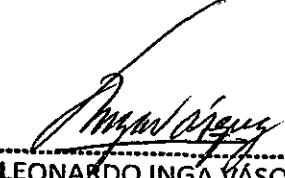
Las resoluciones de sanción pueden ser impugnadas ante el Jurado Nacional de Elecciones, en el plazo de cinco (5) días hábiles desde el día siguiente de su notificación. Contra lo resuelto por el Jurado Nacional de Elecciones no procede recurso alguno.

Artículo 45°.- si se detecta alguna persona inexistente o insolvente que no justifica la cantidad del aporte, se le aplicará la multa de 5 UIT, dando cuenta al Ministerio Público. Asimismo, se le aperturará investigación administrativa y de probarse la existencia del delito de falsedad se remitirá al Ministerio Público. "

Lima, 11 de marzo de 2016.

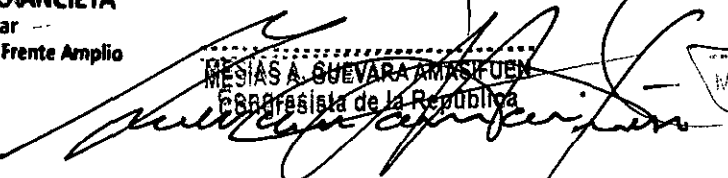

YONHY LESCANO ANCIETA
Congresista de la República


Dra. ROSA MAVILA LEÓN
Congresista de la República


LEONARDO INGA VÁSQUEZ
Congresista de la República


Dr. YONHY LESCANO ANCIETA
Vocero Titular
Bancada Acción Popular - Frente Amplio


MANUEL DAMMERT EGO AGUIRRE
Congresista de la República


MESÍAS A. GUEVARA AMISUEÑO
Congresista de la República


MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,15.....de.....abril.....del 2016.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N°5219 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
.....Constitución y Reglamento: -



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS

El financiamiento es uno de los temas más delicados, puesto que la opinión pública tiene una percepción de rechazo a todo aquello que suponga entrega de dinero a los partidos políticos; sin embargo, los partidos políticos requieren dicho recurso para poder desarrollar sus funciones y actividades.

La financiación comienza con la modalidad privada recién en la década de los 50 surge la necesidad del financiamiento público a fin de concederles las mismas posibilidades a todos los miembros de la sociedad, de asociarse y crear partidos políticos de manera igualitaria.³²

La debilidad de los partidos políticos es uno de los principales factores que facilita a las redes ilícitas establecer relaciones con políticos y personas del sector público. Esta debilidad se refleja en que muchas de estas organizaciones cuentan con bajos o nulos mecanismos de democracia interna, períodos cortos de existencia, y donde el propósito principal es ser fachada de aspiraciones meramente electorales. Además, los vacíos o la laxitud de los sistemas electorales, en particular frente a mecanismos para controlar la financiación de campañas, permiten el ingreso de dineros ilegales en la política; ya que algunos problemas existentes en el financiamiento de los partidos políticos son: la corrupción de los políticos, o que los partidos puedan estar tentados a dispensar favores a cambio de contribuciones políticas.

Sus impactos negativos son múltiples, y entre ellos encontramos: el debilitamiento de las instituciones del Estado y del Estado de Derecho en general, la distorsión de las prioridades de la agenda pública, la reducción de la representatividad de los actores políticos, la afectación a la prestación de servicios públicos, el incentivo a altos niveles de corrupción y clientelismo, entre otros; ante estas amenazas se ha planteado la necesidad de emprender reformas de diverso tipo que permita combatir el crimen organizado, y una de las principales medidas sería transparentar el manejo de los asuntos públicos.

Los débiles mecanismos para establecer una gestión transparente de los partidos dan pie para que estas alianzas pasen desapercibidas. Por ello, es importante establecer mecanismos de responsabilidad política, así como administrativa y penal, al comportamiento indebido de los partidos y sus representantes. Es necesario, además, adoptar instrumentos para que las organizaciones políticas controlen quienes son sus candidatos.³³

³² Partidos Políticos – Camino a una Ley. Aportes y Propuestas – Agosto 2003.

³³ Redes Ilícitas y Política en América Latina. IDEA/NIMD/CLINGENDAEL. 2014.

En nuestro país los partidos políticos han crecido en número, pero no en la calidad de su funcionamiento. Este bajo desempeño tiene impacto en la evaluación que tiene la ciudadanía sobre sus instituciones representativas, así como de la propia democracia. De esta manera la alta o baja presencia de los partidos políticos genera varios efectos en el sistema político, tanto en la canalización de intereses, la representación política, la intermediación entre la sociedad y el Estado, así como la construcción de las relaciones entre los poderes ejecutivos, legislativo y de los gobiernos sub nacionales.³⁴ Esto mismo se puede afirmar ocurre en el caso de los movimientos regionales y organizaciones políticas locales.

La propuesta Legislativa que se presenta, ha contado con el apoyo técnico de IDEA Internacional y ha recogido las propuestas del JNE, ONPE y RENIEC, tiene como principal objetivo fortalecer la prevención y la verificación y control del financiamiento que reciben los partidos político.

Por ello se propone modificar el Título VI del Financiamiento de los Partidos Políticos de la Ley de Partidos Políticos, proponiendo como primer punto dos tipos de financiamiento: ordinario y de campañas electorales. En un segundo punto se amplía las fuentes prohibidas de financiamiento, como tercer punto la Verificación y Control de campañas, a fin de obtener un mayor control y transparencia financiera y como cuarto punto tenemos las sanciones e incumplimientos, mediante la cual se dictan sanciones administrativas tanto a los partidos políticos como al propio candidato.

En el financiamiento ordinario se propone:

- Se eleve el tope máximo que puede aportar una misma persona natural o jurídica.
- Obligación de utilizar el sistema financiero para los aportes que superen 1 UIT.
- Reducción de plazos para la presentación de informes financieros por parte de los partidos políticos.
- Plazos más cortos para que la ONPE se pronuncie sobre los informes financieros presentados por los partidos.
- Colaboración y coordinación con la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) para la verificación y control de los recursos provenientes de fuentes privadas.

Y en el financiamiento de campañas electorales:

- Designación de un Gerente de Campaña, responsable del manejo financiero de los partidos durante los períodos electorales.
- Los candidatos a cargos de elección popular nombran también a un Gerente de Campaña o asumen la administración de la campaña personalmente.
- La publicidad en radio y televisión solo se dará a través del financiamiento público indirecto.

³⁴ En Busca de la Reforma Electoral. JNE. 2014.

Con respecto a las Fuentes Prohibidas se prohíben las fuentes de financiamiento provenientes de:

- Personas naturales o jurídicas extranjeras, excepto para asuntos de formación e investigación.
- Organizaciones nacionales o extranjeras que realicen actividades delictivas.
- Personas naturales contra quienes se haya formulado acusación o imputación en un proceso penal por delitos de narcotráfico y contra la administración pública.
- Personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan generado en más de 50 % en contratos con el Estado, que administren recursos públicos o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales.

En cuanto a la Verificación y Control de Campañas se propone que exista mayor control y transparencia financiera existiendo:

- Presentación bimestral de informes de ingresos y gastos durante la campaña electoral por parte de los partidos políticos.
- Creación de un sistema interno de control interno, para la adecuada utilización y contabilización de los actos y documentos de contenido económico.
- Publicidad de la información financiera de los partidos políticos a través del portal web de la ONPE, a través de un lenguaje accesible para el público en general.

Asimismo en las Sanciones administrativas se propone:

- Multas graduales (3 UIT, 10 UIT, 20 UIT) dependiendo de la gravedad de la falta.
- Desarrollo preciso de los supuestos de incumplimiento, clasificándolos en relación a su gravedad.
- Inhabilitación de candidatos que realiza reparto de bienes o de dinero como parte de la campaña electoral.

La existencia de un marco que establezca relaciones claras y precisas entre los aportantes de fondos y los partidos políticos, deben plantear un sistema que promueva la transparencia en el origen de los fondos partidarios, tanto públicos como privados, la limitación y control de los mismos, finalidad que va más allá de garantizar condiciones equitativas en las campañas electorales, ya que se busca también democratizar los sistemas electorales y una mayor transparencia en la financiación de los partidos políticos y en aras de la igualdad de oportunidades en la participación política.

Se ha podido constatar, por las declaraciones recibidas en la Comisión Investigadora de la influencia del narcotráfico en la política, que candidatos de movimientos regionales y organizaciones políticas locales, disfrazan bajo el manto del aporte anónimo, de regalos de bienes a sus electores, de dar libertad a

integrantes de sus listas en el manejo de campaña, entre otros, el real gasto de campaña que realizan; y, cuando la organización política reporta a la ONPE, en muchos casos no coinciden la suma consignada con el costo real de campaña realizado.

Un ejemplo de ello, es lo declarado en la Comisión Investigadora por el actual Gobernador de Amazonas, quien dijo que en lo **personal invirtió una cantidad de 200,000 soles**; no llegó a responder las contradicciones con la información suministrada a **ONPE que consigna la suma de sólo S/. 3,200** y los gastos realmente efectuados en la campaña, refiriendo que *"una cosa es aportar y otra es gastar"*, derivando la responsabilidad en el Secretario y Tesorero de su organización.

La total falta de transparencia en relación a los gastos incurridos durante la campaña electoral del actual Gobernador de Ucayali, quien recién el día que iba a declarar ante la Comisión Investigadora del Congreso, presentó la rendición de sus gastos de campaña ante ONPE, en la que se muestra una enorme diferencia entre lo inicialmente consignado, 1800 soles y lo finalmente declarado, 879,000 soles.

Otros investigados, como el electo Gobernador de Ayacucho, señaló haber aportado 160,000 soles al partido y que el ser reelecto *"era un premio por haber hecho un buen trabajo"*, cuando ostensiblemente su campaña fue millonaria y, de acuerdo a información mediática, habría entregado regalos y prebendas a los electores. En tanto, el Gobernador de Junín, señaló que hizo una campaña "franciscana", con uso de megáfonos y caminando por los pueblos como "correcaminos"; al finalizar el interrogatorio señaló que la campaña le costó alrededor de S/. 800,000.

Plantear la transparencia en el financiamiento de los partidos políticos, tiene también como fundamento la información proporcionada por ONPE en el que, por ejemplo, habían encontrado entre aportantes de los partidos que 79 personas habían aportado más de lo que perciben; o que un total de 1,893 aportantes tienen deudas con el sector financiero; o que, también, habían aportantes con denuncias o procesos penales (narcotráfico, proxenetismo, robo agravado, terrorismo, entre otros).

III ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto alguno al erario nacional.

IV EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

El efecto de la presente iniciativa legislativa, sobre la legislación nacional, implica la modificación del Título VI de la Ley de Partidos Políticos; con la finalidad de que

sea más eficiente y logre una sanción más rigurosa, a fin de que los partidos políticos sean más cautelosos al elegir a su candidatos, fortalecer la democracia y evitar la infiltración de dinero proveniente de actividades ilícitas.